

## SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5	escudos.
Por seis meses.....	2	id. 600 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 400 id.



## SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6	escudos.
Por seis meses.....	5	id. 200 milésimas.
Por tres id.....	1	id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## JUNTA REVOLUCIONARIA DE BURGOS.

### BURGALESES:

LA JUNTA REVOLUCIONARIA cesa en sus funciones, y se despide de vosotros.

Al dejar el puesto de confianza y honor que durante un período, afortunadamente breve, ha ocupado entre sus conciudadanos, no creais sin embargo que por eso la tarea de la Revolucion ha terminado. Rodando estan por el suelo, hechos pedazos, los ídolos antiguos que desde la altura de sus alcázares soñaban acaso perpetuarse sobre nosotros y dar pábulo á su orgullo despótico á expensas de la dignidad y de los derechos populares. De entre las ruinas de lo antiguo, y cuando todavía suena el estrépito de su derrumbamiento, el orden renace por todas partes é impera soberano, porque la Libertad, no hay que dudarlo, conduce al orden verdadero, como el despotismo, que tanto orden nos miente, conduce á la inmoralidad de los Gobiernos y á la degradacion de los Pueblos.

Los obstáculos que se oponían á nuestra regeneracion política y social los veis ya aniquilados al primer embate: la calma que para pensar en dirigirnos á nosotros mismos necesitábamos, está ya restablecida. Un Gobierno provisional, formado de los eminentes patricios que en las playas de Cádiz iniciaron el movimiento revolucionario, y de los que con brio inquebrantable vienen dedicándose tiempo há á la grande obra comenzada, regirá el País hasta la reunion de las Córtes constituyentes. Un Ayuntamiento y una Diputacion provincial, cuyos actos os han dado ya bien á conocer su ilustracion y patriotismo, velan celosos por el bienestar de la localidad y de la Provincia, contribuyendo á la consolidacion de la idea revolucionaria.

Pero no vayais á imaginar que la Libertad se adquiere y se conserva por sí misma, y que la injusticia y la opresion se resignan mansamente á ceder el puesto de sus usurpaciones al legítimo imperio del derecho. La libertad se conquista, reciente es el ejemplo; y las conquistas de la Libertad no se mantienen sin perseverancia y sacrificios. Nunca es mas necesaria la vitalidad en los pueblos, nunca debe sostenerse tanto

su energia, como cuando llegan momentos cual los que ahora atravesamos. Un ilustre repúblico acaba de decirlo: la inercia pública es salvaguardia de los poderes tiránicos y ruina de los Gobiernos populares. Sacudamos, pues, el marasmo en que la dominacion de Gobiernos corrompidos y opresores habia comenzado á sepultarnos: tengamos fé en la obra de la revolucion; aprendamos á ser dueños de nosotros mismos y á pensar por nuestra propia cuenta en nuestra direccion y en nuestros destinos.

Si hubo un tiempo, que ahora ha concluido, en que la soberbia de los monarcas condenaba á los pueblos á minoridad perpetua; si la institucion del poder era mirada por ellos como una especie de joya inventada para floron de sus coronas y adorno de sus cabezas; si se creían misteriosamente ungidos y dotados de no sabemos qué dones, de cuya participacion rechazaban al pueblo desdeñosos; fuera adornos, fuera falsas divinidades, que con hipocresía unas veces, otras con descaro, con vilipendio y mofa siempre labraron nuestra ruina; y firmes en nuestro derecho, aunemos nuestros esfuerzos, redoblemos nuestra patriótica actividad y seremos libres de hecho, ya que no hay derecho en nadie contra el derecho de los pueblos.

Burgaleses: Al cesar en nuestras funciones, nos retiramos tranquilos, muy tranquilos en nuestras conciencias; y nos basta el placer de haber cumplido noble y lealmente, hasta donde nuestras fuerzas alcanzaron, con un deber de verdadero, aun cuando no de ostentoso patriotismo. No faltará quien piense que hemos hecho poco: alguno habrá que crea hemos hecho demasiado; pero abrigamos la conviccion íntima de que ningun liberal dudará de nuestros deseos, ni dejará de abrigar la seguridad de que estamos siempre dispuestos á sacrificarnos por el bien público, á servir á la Libertad y á pugnar con todas nuestras fuerzas por los derechos de la Nacion.

Burgaleses: Viva la Libertad. Viva la Soberanía Nacional. Viva el Gobierno Provisional. Córtes Constituyentes.

Burgos 20 de Octubre de 1868.—EL PRESIDENTE, FRANCISCO Arquiaga.—VICE PRESIDENTE, Martín Barrera.—Eusebio Salazar y Mazarredo.—Julian Gonzalez.—Felipe Corral.—Pedro María Angulo.—Conde de Encinas.—Manuel Izquierdo Gallo.—Felix Moradillo.—Tomás Arribas.—José María Villalobos.—Agustin Moreno, Srío.—Cayetano Lerena y Bustillo, Srío.

## DELEGACION

### POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE ESTA PROVINCIA.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los sujetos que en la noche del 9 del corriente robaron de la cuadra y casa de Escolástica Gimenez, vecina de Serón, tres caballerías mulares, cuyas señas se ponen á continuación, y caso de ser habidos los pondrán á disposición del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Almazan.

Burgos 19 de Octubre de 1868.

EL DELEGADO,  
JULIAN GONZALEZ.

#### Señas de las caballerías.

Un macho, pelo oscuro, de 6 años de edad y 6 cuartas de alzada, herrado de los cuatro pies, con un bulto al lado derecho.—Una mula roja de 7 á 8 años, su alzada 7 cuartas próximamente, herrada de las manos, de los remos traseros, y zurda.—Otra de la misma alzada, de 20 á 21 años; los tres sin aparejo.

## GOBIERNO MILITAR

### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director de Infantería en 15 del actual me dice:—Excmo. Sr.: En atención á que el Decreto de gracias de 10 del corriente es estensivo á la clase de reemplazo, cuyo destino ulterior y recompensas á que se hayan hecho acreedores sus individuos durante los últimos acontecimientos se ignoran en esta Dependencia de mi cargo, ruego á V. E. que con la brevedad que le permitan sus muchas y perentorias ocupaciones se sirva remitirme una relacion de los Señores Gefes y Oficiales del arma de mi cargo que hallándose en la situacion de reemplazo en el Distrito de su digno mando deban ser propuestos al Gobierno para la confirmacion de las gracias que por dicho Decreto les correspondan, permitiéndome suplicar á V. E. que en dichas relaciones se exprese el empleo y grado de que se hallaban en posesion el 29 de Setiembre, fecha de la gracia general, marcando la que les corresponda ó prefieran en el caso de poder optar á los beneficios del art. 8.<sup>o</sup> con las observaciones en los casos particulares por recompensas extraordinarias ú otras causas.—Lo traslado á V. E. para que con la brevedad que se recomienda reclame y me remita las noticias á que se refiere el anterior escrito, bien á medida que los interesados las hayan presentado ó bien despues de tenerlas todas reunidas, haciendo estensivas dichas noticias á los individuos del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, Sección-Archivo, Caballería y Sanidad militar que se encuentran en la expresada situacion de reemplazo, como así mismo á los que desem-

peñen comisiones activas del servicio y á los empleados del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.»

Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. y rogarle que con la urgencia que el caso requiere se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegando por medio de los Alcaldes á conocimiento de los Gefes y Oficiales que se encuentran en sus pueblos y á quienes se contrae esta disposicion pasen al momento á este Gobierno militar las noticias que se les pide.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 18 de Octubre de 1868.—El General Gobernador, Martin de Colmenares.—Sr. Subdelegado Político y Administrativo de esta provincia.

## ADMINISTRACION

### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por decreto del Ministerio de Hacienda de 14 del actual, comunicado á esta Administracion por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 15 del mismo, se ha resuelto quede derogado el de 27 de Julio último sobre la venta de tabaco habano, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto Rico, restableciendo en toda su fuerza y vigor las disposiciones que contiene el decreto de 20 de Abril de 1866 é Instruccion de 5 de Mayo siguiente, que autoriza la venta al por menor de aquellos á los particulares que deseen dedicarse á esta industria.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 19 de Octubre de 1868.—Crispulo Collantes.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

### Secretaria.

En la Gaceta de Madrid del dia de ayer se halla inserto el Decreto siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—En uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> En las Provisiones de las Audiencias Territoriales se usará, interin otra cosa no se disponga, la siguiente fórmula: «La Audiencia Territorial de . . . en nombre del Gobierno Provisional de la Nacion, por la que administra Justicia» etc.

Artículo 2.<sup>o</sup> En los exhortos y demás documentos expedidos por los Juzgados de primera instancia, se usará la fórmula: «En nombre de la Nacion os exhorto» etc.—Madrid 14 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Lo que por disposicion del Señor Regente comunico á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento, sirviéndose dar aviso de quedar enterado de esta circular. Dios guarde á V.

muchos años. Burgos 17 de Octubre de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.—Sr. Juez de primera instancia del partido de . . . .

En la Gaceta de Madrid fecha de ayer se halla inserto el Decreto siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Decreto.—En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los Tribunales de Justicia acordarán desde luego y sin ulterior trámite el sobreseimiento en todas las causas, que ante los mismos penden por delitos cometidos por medio de la imprenta y que no hayan sido incoadas á instancia de parte.

Artículo 2.<sup>o</sup> Las costas devengadas hasta el dia serán declaradas de oficio, mandando alzar las retenciones que se hubieran hecho en los depósitos.—Madrid 15 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Lo que por disposicion del Señor Regente comunico á V. para su mas puntual cumplimiento y estricta observancia, sirviéndose dar aviso de quedar enterado. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 17 de Octubre de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.—Sr. Juez de primera instancia del partido de . . . .

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de ayer se halla inserto el Decreto siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en acordar:

1.<sup>o</sup> El que sin estar investido de carácter alguno de autoridad procediere á la prision ó arresto de cualquier ciudadano, será sometido á los Tribunales para que le juzguen como reo de detencion arbitraria, con arreglo al Código penal, salvo el caso de ser cogido infraganti el perpetrador de un delito.

2.<sup>o</sup> En la misma forma se procederá como reo de allanamiento de morada contra el que sin la debida autorizacion de quien corresponda y sin llenar las formalidades de la ley, se introduzca violentamente en domicilio ajeno.

3.<sup>o</sup> Se sugetarán asimismo á la accion de los Tribunales para que sean juzgados con arreglo á las disposiciones del Código, todos los que de cualquier manera ataquen la propiedad.—Madrid 15 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Lo que por disposicion del Señor Regente comunico á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento, sirviéndose dar aviso de quedar enterado de esta circular. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 17 de Octubre de 1868.—Francisco Blanco de Mendizabal.—Sr. Juez de primera instancia del partido de . . . .

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, que de serlo y estar ejerciendo funciones yo el Escribano de actuaciones del mismo doy fe,

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Gregorio Crespo Corral, natural de Villasandino, contra quien se ha seguido causa criminal de oficio por lesiones á Pedro y Juan Cruzado la noche del veinte y siete de Octubre del año último, para que se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia que en la misma ha recaído, citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del territorio, donde se va á remitir la causa original; y si no se presentase le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado se instruyó expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Baltasar Puebla, Registrador de la Propiedad que fué de este Partido, en el que se ha mandado anunciar á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en este Juzgado, en la inteligencia que trascurridos como estén los tres años desde el diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en que falleció, se le devolverá la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrá lugar despues á reclamar, siendo este el último anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 506 de la ley Hipotecaria.

Dado en Castrogeriz á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Francisco Rodrigo.

## GUARDIA CIVIL.

Primer Gefe.—10.<sup>o</sup> Tercio.

Debiendo contratarse por dos años en pública subasta las prendas de vestuario, corraje, calzado, sombreros, monturas y equipos que se necesiten para los individuos de nueva entrada en este Tercio, se hace saber al público á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y un juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la Junta.

La subasta tendrá lugar el dia catorce

de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la casa cuartel de esta Capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuacion para su mas extricta observancia y que tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los tipos se hallan de manifiesto en el Almacén del Tercio en la casa-cuartel de esta Ciudad.

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que desee contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª del pliego de condiciones.

*Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.*

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y de hechuras, á los tipos que se hallan de manifiesto en el almacén del Tercio.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitacion prefiriendo al postor que se encargue de la construccion del todo ó mayor número, ofreciendo ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán, en el acto de constituirse la Junta, sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciarse por dicha Junta las de mejores condiciones

en todos conceptos; cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su compromiso, la cantidad de seiscientos escudos al que haga proposiciones al todo ó solo al vestuario, correaje y monturas: doscientos al que lo verifique de los sombreros y ciento al del calzado; cuyos depósitos se conservarán tan solo á los que se adjudiquen la contrata, que podrán imponer en la Caja de Depósitos ó Banco que prefieran los interesados para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligacion por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Las levitas, casacas y pantalones, se harán bajo personal, las capotas y capotes para primera y segunda talla y todos los paños que se empleen, han de haber sido mojados y de color dado en tina, teniéndose entendido que si el contratista residiese fuera de la Capital del Tercio, será de su cuenta y riesgo poner en ella y en las demás de que se compone, los pedidos que se le hagan, teniendo en la de Leon un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita, cuyo representante ha de tener como repuesto cincuenta vestuarios completos, y si dentro de los seis primeros meses de uso

resultase alguna de ellas desteñida, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneracion de ninguna especie.

5.ª Una Comision de Oficiales del Tercio, reconocerá y cotejará con los tipos y con presencia de la contrata, cuantas prendas y efectos entregue el contratista, que serán sellados con el sello del Tercio las que sean admisibles, sin cuyo requisito no podrán remitirse á las provincias separadas de la Capital del mismo.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de las prendas que necesiten, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido y para los antiguos que deseen tomarlas á quienes el contratista se las facilitará: los demás las adquirirán donde mejor les convenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciban del contratista ó contratistas, se verificará por meses y con la tercera parte del haber que para el efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyera en

el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta, y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

10. Será obligacion del contratista á quien se le adjudique, el tener depositados en el Tercio sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger á su terminacion sin retribucion alguna por parte del Cuerpo aunque sufran los deterioros naturales por potilla ú otros conceptos.

11. La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces que haya de devolversele prendas de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales, ó por otro cualquiera concepto exceptuado por las leyes. Para ello se les exijirá firmar un acta por sí ó representante expresado, cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que compongan la Junta revisora, cuyas actas obrarán siempre en poder del Gefe del Tercio.

Leon 14 de Octubre de 1868. EL Teniente Coronel primer Gefe, Pedro Garcia P.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Estratos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
8473	Huerto	Abellanosa	Calzada Vieja	4 celemines	Solo dos	Feliciana Picon	Hijuela	1855
8474	Vina	"	Picotillo	No la tiene	"	"	"	"
8475	"	"	"	id.	"	"	"	"
8476	Eras	"	Arriba	id.	"	"	"	"
8477	Tierra	"	Arca	Fanega y media	"	Benita Picon	"	"
8478	"	"	Alto de S. Juan	9 celemines	"	"	"	"
8479	"	"	Valle de Valde Pinillos	Una fanega	"	"	"	"
8480	"	"	Encerradas	id.	"	"	"	"
8481	"	"	Ajos	Media fanega	"	"	"	"
8482	"	"	Carredal	6 celemines	"	"	"	"
8485	"	"	Valle de la Carrasca	6 id.	"	"	"	"
8484	"	"	Camino de Valgrande	9 id.	"	"	"	"
8485	"	"	Castillo	Una fanega	"	"	"	"
8486	"	"	Prado de las Vegas	9 celemines	"	"	"	"
8487	"	"	Vinas	id.	"	"	"	"
8488	"	"	Tapias	id.	"	"	"	"
8489	"	"	Valdares	id.	"	"	"	"
8490	"	"	Tras Llano	Una fanega	"	"	"	"
8491	"	"	Abajo	No la tiene	"	"	"	"
8492	"	"	Arca	Una fanega	"	Pedro Picon Garcia	"	"
8493	"	"	Llano de Renedo	Media fanega	"	"	"	"
8494	"	"	Valde Cabritos	9 celemines	"	"	"	"
8495	"	"	Fuente de la Virgen	id.	"	"	"	"
8496	"	"	Fuente Bayerno	6 id.	"	"	"	"
8497	"	"	Llano de Carreda	9 id.	"	"	"	"
8498	"	"	Monte	9 id.	"	"	"	"
8499	"	"	Manga	6 id.	"	"	"	"
8500	"	"	Valde Polvo	Una fanega	"	"	"	"
8501	"	"	Nogal Mocho	9 celemines	"	"	"	"
8502	"	"	Pulgas	9 celemines	"	"	"	"
8503	"	"	Mota	5 id.	"	"	"	"
8504	"	"	Valdares	5 id.	"	"	"	"
8505	"	"	Pelada	8 id.	"	"	"	"
8506	"	"	S. Fructuoso	6 id.	"	"	"	"
8507	"	"	Mota	Una fanega	"	"	"	"
8508	"	"	Erilla	10 celemines	"	Guillermo Cilla	"	"
8509	"	"	Valdares	Una fanega	"	"	"	"

